



Universidad Nacional de Lanús

029 / 03

Lanús, 02 ABR 2003

VISTO, la Resolución CS N° 86/01, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución aprueba el Reglamento de Asistencia Técnica, Transferencia y Servicios a Terceros;

Que dicho Reglamento tiene como objetivo arbitrar institucionalmente en todas aquellas instancias académicas que involucren asistencia técnica, transferencia y servicios a terceros;

Que en la 2° Reunión del Consejo Superior de 2003, este cuerpo ha estudiado el proyecto de modificación del mencionado Reglamento, con el objeto de agilizar las tramitaciones de los programas respectivos;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar las modificaciones al Reglamento de Asistencia Técnica, Transferencia y Servicios a Terceros de la Universidad Nacional de Lanús, que en anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Firma]*

*[Firma]*

Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

*[Firma]*

Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

*[Firma]*

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



## Reglamento de Asistencia Técnica, Transferencia y Servicios a Terceros

### I - Disposiciones Generales:

La UNLa desarrollará tareas de asistencia técnica, transferencia y servicios a terceros, dictado de cursos de capacitación, formación técnico profesional y otros vinculados con sus áreas de competencia específica, con financiamiento total o parcial de los individuos o instituciones con los que se pacten tales actividades. Estos emprendimientos asumirán la forma de Programas de Asistencia Técnica. Estas actividades deberán tener estrecha vinculación con los fines de la UNLa y versar sobre cuestiones donde su aporte pueda resultar significativo.


1. Los programas de asistencia técnica, transferencia y servicios a terceros, se fijarán en relación a los recursos disponibles o generados por dichas actividades, las demandas y necesidades detectadas y las prioridades establecidas en el Proyecto Institucional de la UNLa. de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Reglamento.


2. Un Comité de Asistencia Técnica (CAT), integrado por el rector, los secretarios de Ciencia y Tecnología y de Administración y los demás funcionarios que el rector estime necesarios y competentes en cada caso, incluyendo un miembro del Consejo Superior, dictaminará acerca de la pertinencia de cada programa, aconsejará su aprobación o rechazo y hará la evaluación final de los programas ejecutados.


### II Procedimiento para la aprobación de Programas de Asistencia Técnica y Servicios a Terceros:

1. Los Programas de Asistencia Técnica y Servicios a Terceros se aprueban mediante el siguiente procedimiento:

- El responsable del área donde la actividad se desarrollará, presentará al Director del Departamento o Secretario de quien dependa, o al Rector en caso de que sea una dependencia directa de éste, el proyecto a desarrollar. El mismo deberá contar con una clara enunciación de objetivos, las previsiones de financiamiento, estructura de costos, recursos humanos, de infraestructura y técnicos que se comprometen y la identificación del coordinador de programa.
- La Secretaría o el Departamento respectivo considerarán la propuesta y la elevarán a la Secretaría de Ciencia y Tecnología.
- La Secretaría de Ciencia y Tecnología elevará al rector un informe fundado con su opinión sobre la propuesta.
- El rector conformará y convocará al Comité de Asistencia Técnica, que deberá expedirse en el término de diez días y elevará las actuaciones al rector, que resolverá la aprobación o rechazo de la propuesta por resolución.

  
Dr. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
Dr. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

  
ANA MARIA JARAMELLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



2.-Los criterios a considerar para la aprobación o rechazo de un programa, son: correspondencia con los objetivos del proyecto institucional de la Universidad; la calidad de la propuesta, el equipo a cargo de la misma; la utilidad del programa para la comunidad o su aporte al conocimiento.

### III - Procedimiento para la Ejecución del Programa:

1. La supervisión inmediata de los programas estará a cargo del Secretario, Director del Departamento o unidad dependiente del Rectorado en cuyo ámbito se desarrolla. El coordinador del programa elevará periódicamente al Secretario, Director del Departamento o unidad dependiente del Rectorado un informe de gestión que deberá ser puesto a consideración del CAT.

### IV - Financiamiento y Gestión Administrativa de los Programas:

1. La disposición de los fondos que se generen por las actividades previstas en este reglamento será efectuada por la Secretaria de Administración conforme a las normas contables vigentes. A los fines operativos se abrirá una cuenta de registro identificada por Departamento, Secretaría o Centro y por proyecto, en la que se consignarán los fondos correspondientes a cada actividad y se imputarán las erogaciones que demande el desarrollo de cada programa. Dichas erogaciones se realizarán a solicitud de los titulares de Departamentos, Secretarías o Centros responsables de los programas mencionados, previa certificación del coordinador del programa cuando se tratara de servicios personales.
2. El resultado neto de los programas o proyectos que se ejecuten se destinará:
  - a) El 10% (diez por ciento) a gastos corrientes de la Universidad;
  - b) El 5% (cinco por ciento) al Programa Compromiso Educativo;
  - c) El 35% (treinta y cinco por ciento) a un fondo de coparticipación institucional, cuya ejecución atienda las prioridades y urgencias de la institución, y
  - d) El 50% (cincuenta por ciento) a un fondo para desarrollo del área que hubiera ejecutado el Programa.

### V- Personal docente y no docente.

1. Los servicios que preste el personal docente y no docente que participe en las actividades previstas en este reglamento, no deberán afectar el cumplimiento de sus tareas habituales.
2. El personal docente que participe en las actividades previstas en este reglamento, podrá percibir un honorario con independencia de los que reciba conforme al régimen de su dedicación, siempre que sea imputado a los fondos aportados por el tercero. El personal no docente, podrá percibir un adicional a su remuneración que será no remunerativo, no bonificable y no permanente.

DR. DANIEL RODRIGUEZ  
CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

DR. JUAN C. GENEYRO  
Consejo Superior  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

ANA MARIA JARAMILLO  
RECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS